

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 6441, 21 de febrero de 2022

Es un gran error violar el derecho a la información del público, de la comunidad contable, del empresariado y de los respectivos clientes, sosteniendo que la divulgación de los acusados es una acto de discriminación. En verdad todos somos distintos y no podemos llegar al punto de sostener que toda discrepancia es discriminatoria. Que las diligencias previas o actos preliminares, así como las investigaciones, estén sometidas a reserva son un medio para facilitar la acción de las autoridades en cuanto a la determinación de los autores y de las conductas contrarias a la ley que se hayan cometido. De ninguna manera ese secreto se ha instituido para no discriminar entre los acusados y los que no lo son. Hay discriminaciones fundadas en hechos reales o en hechos ficticios. Generalmente se produce una descalificación apoyándose en una nota o característica que se considera degradante. Decir que el nombre de los gordos no puede ser conocido es discriminar. Decir que el contador tal fue acusado no es discriminar. Pretender que quien da la noticia deba controlar sus efectos es predicar una obligación imposible de cumplir.

La neutralidad del Tribunal Disciplinario no puede llevarlo a proteger a los acusados. Ellos cuentan con la presunción de inocencia, que el Tribunal debería resaltar y respetar. Las comunicaciones en las que solicita documentos sobre una persona no son discriminatorias, así los terceros a quienes van dirigidas se enteren de la respectiva investigación.

En todo caso las actas del citado Tribunal son inútiles. No prueban nada. Nuevamente debemos indicar que las actas deben ser completas y que los asuntos reservados no deben ser publicados mientras el secreto exista.

Las leyes que regulan el tratamiento de los datos personales no son superiores a las demás. Forman parte del sistema jurídico, están subordinadas a la Constitución y tienen que interpretarse armónicamente con todo el ordenamiento. El principio de transparencia que obliga a todos los que ejercen funciones públicas no puede eliminarse, incumplirse, alegando que se está ante datos sensibles que no se pueden revelar porque darían pie a una discriminación. El conocimiento de quienes son profesionales, sin han actualizado o no sus datos personales, sin son o no objeto de investigaciones, si han sido absueltos o castigados, es básico respecto de una profesión que se basa en la confianza. No puede darse un respaldo igual al que no se ha acusado y al que si lo ha sido. La comunidad tiene derecho a esperar que se diluciden los asuntos antes de abandonar su cautela.

Es curioso ver que el Tribunal toma decisiones que lo protegen a él mismo, así también tengan efectos favorables sobre otros. Ellos deberían obrar bajo planes, que hasta donde sabemos no tienen. Deberían adoptar procesos de descongestión, lo cual tampoco ha hecho. En casa de herrero, azadón de palo.

Hernando Bermúdez Gómez